

El presente documento es de carácter meramente informativo, cuyo único propósito es favorecer el principio de máxima publicidad de la información relacionada con las medidas asimétricas vigentes aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones, en apego a lo previsto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.

ANEXO 2

MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS.

PRIMERA.- Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento.

SEGUNDA.- El presente instrumento tiene por objeto establecer las medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales al Agente Económico Preponderante en los servicios de telecomunicaciones fijos a efecto de evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y con ello a los usuarios finales.

TERCERA.- Además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para efectos de las presentes medidas, se entenderá por:

Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

- 0) **Acuerdo de Nivel de Servicio:** Acuerdo que establece las características del servicio, las responsabilidades y los derechos y obligaciones de las partes;

Numeral modificado Resolución P/IFT/021220/488

- 1) **Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva:** El uso por dos o más redes públicas de telecomunicaciones de la Infraestructura Pasiva;
- 2) **Agente Económico Preponderante:** El Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S. A. B. de C. V., Teléfonos de México, S. A. B. de C. V., Teléfonos del Noroeste, S. A. de C. V., Radiomóvil Dipsa, S. A. B. de C. V., Grupo Carso, S. A. B. de C. V., y Grupo Financiero Inbursa, S. A. B. de C. V.;
- 3) **SUPRIMIDA:**

Numeral suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

- 3.1) **Autorizado Solicitante:** Persona física o moral que cuenta con una autorización otorgada por el Instituto y que solicita servicios mayoristas regulados, acceso y/o accede a la infraestructura de la red del Agente Económico Preponderante a fin de prestar servicios de telecomunicaciones a Usuarios finales;

Numeral adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

- 3.2) **Bitácora:** Registro cronológico y automatizado de actividades y eventos realizados en un sistema durante un periodo determinado.

Numeral adicionado Resolución P/IFT/021220/488

- 4) **Capacidad Excedente de Infraestructura Pasiva:** Infraestructura no utilizada del Agente Económico Preponderante, disponible para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva;
- 5) **Concesionario Solicitante:** Concesionario de telecomunicaciones que solicita servicios mayoristas regulados, acceso y/o accede a la infraestructura de la red del Agente Económico Preponderante a fin de prestar servicios de telecomunicaciones;

Numeral modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

- 6) **Conducción de Tráfico:** Servicio por medio del cual un Concesionario conduce señales de telecomunicaciones a través de su red pública de telecomunicaciones, ya sea que éstas hayan sido originadas o se vayan a terminar en la misma, o bien que su origen y terminación corresponda a otras redes públicas de telecomunicaciones a las cuales ofrezca el servicio de Tránsito;
- 7) **Coubicación:** Servicio de Interconexión para la colocación de equipos y dispositivos del Concesionario Solicitante, necesarios para la Interoperabilidad y la provisión de otros Servicios de Interconexión de una red pública de telecomunicaciones con otra, mediante su ubicación en los espacios físicos en la Instalación del Agente Económico

Preponderante, mismo que incluye el suministro de energía, medidas de seguridad, aire acondicionado, y demás facilidades necesarias para su adecuada operación, así como el acceso a los espacios físicos mencionados.

8) **Enlace de Interconexión:** Servicio de Interconexión o capacidad que consiste en el establecimiento de enlaces de transmisión físicos o virtuales de cualquier tecnología, a través de los cuales se conduce Tráfico;

9) **Enlace Dedicado:** Medio que permite el transporte de información entre dos puntos con un ancho de banda comprometido, independiente de la tecnología que sea empleada en el transporte de la misma, donde el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante tiene pleno control sobre el tipo de señales que se transportan;

Numeral modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

10) **Enlace Digital:** Enlace de transmisión entre redes y puertos de acceso asociados, que deberán establecerse de manera digital utilizando el formato TDM (Multiplexión por División de Tiempo);

11) **Enlace Ethernet:** Enlace de transmisión que utiliza el estándar de transmisión Ethernet;

11.1) **Equivalencia de Insumos:** Suministro de servicios mayoristas regulados e información relacionada con los mismos, a Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, incluidos el propio Agente Económico Preponderante y las empresas pertenecientes y relacionadas con éste, en los mismos términos y condiciones, niveles de precios y calidad del servicio, plazos, sistemas, procesos y grado de fiabilidad;

Numeral adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

12) **Facturación y Cobranza:** Servicio de Interconexión que presta el Agente Económico Preponderante, el cual incluye el procesamiento de los registros para la emisión de la factura y su impresión, el envío, la cobranza y gastos de contabilidad a efecto de cobrar al Suscriptor del Concesionario Solicitante por los servicios prestados;

12.1) **Indicador Clave de Desempeño:** Indicador que mide el nivel de desempeño en la prestación de servicios mayoristas regulados;

Numeral adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

13) **SUPRIMIDA;**

Numeral suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

14) **SUPRIMIDA;**

Numeral suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

15) **SUPRIMIDA;**

Numeral suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

16) **Origenación de Tráfico:** Función que comprende la conmutación y transmisión de Tráfico en la red que lo recibe de un Usuario y lo entrega a la otra red en un Punto de Interconexión convenido;

17) **Puerto de Acceso:** Punto de acceso en los equipos de una red pública de telecomunicaciones;

18) **SUPRIMIDA;**

Numeral suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

19) **SUPRIMIDA;**

Numeral suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

19.1) **Replicabilidad económica:** Condición en la cual los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes pueden equiparar las tarifas de las ofertas minoristas del Agente Económico Preponderante, haciendo uso de los servicios mayoristas regulados, en combinación con los costos minoristas y de red de un operador eficiente;

Numeral adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

19.2) **Replicabilidad técnica:** Condición en la cual los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes pueden equiparar las características técnicas de las ofertas minoristas del Agente Económico Preponderante, haciendo uso de los servicios mayoristas regulados;

Numeral adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

20) **Señalización:** Servicios de Interconexión que permiten el intercambio de información entre sistemas y equipos de diferentes redes de telecomunicaciones necesarios para establecer el enlace y la comunicación entre dos o más Usuarios, utilizando formatos y protocolos sujetos a normas nacionales y/o internacionales. Este servicio incluye la funcionalidad misma, los Puertos de Señalización, los Enlaces de Señalización y los Puntos de Transferencia de Señalización;

20.1) **Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva:** Servicio a través del cual el Agente Económico Preponderante permite el uso de su infraestructura pasiva a los Concesionarios Solicitantes;

Numeral adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

20.2) **Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados:** Servicio a través del cual el Agente Económico Preponderante arrienda a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes enlaces de transmisión;

Numeral adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

21) **Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión:** Servicio de arrendamiento de enlaces de transmisión, al amparo de los convenios de interconexión;

22) **Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional:** Servicio de arrendamiento de enlaces de transmisión, en los cuales una de las puntas se ubica en alguna localidad del territorio nacional, excepto ciudades fronterizas, y otra en el extranjero. Este servicio tiene un ámbito geográfico nacional, prestado a otros Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes de telecomunicaciones;

Numeral modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

23) **Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades:** Servicio de arrendamiento de enlaces de transmisión, cuyas puntas se ubican en localidades distintas del territorio nacional, prestado a otros Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes de telecomunicaciones;

Numeral modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

24) **Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales:** Servicio de arrendamiento de enlaces de transmisión, cuyas puntas se ubican en una misma localidad del territorio nacional, prestado a otros Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes de telecomunicaciones;

Numeral modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

24.1) **Servicio mayorista regulado:** Servicio que ofrece el Agente Económico Preponderante al amparo de las Ofertas de Referencia;

Numeral adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

25) **Servicios Auxiliares Conexos:** Servicios que forman parte de los Servicios de Interconexión necesarios para la Interoperabilidad de las redes públicas de telecomunicaciones, que incluyen, entre otros, los servicios de información, de directorio, de emergencia, de cobro revertido o de origen, vía operadora, y los demás que se requieran para permitir a los Usuarios de un Concesionario comunicarse con

los Usuarios de otro Concesionario y tener acceso a los servicios suministrados por este último o por algún otro proveedor autorizado al efecto;

Numeral modificado Resolución P/IFT/021220/488

- 26) **Servicios de Interconexión:** Servicios que se prestan entre concesionarios para realizar la Interconexión entre sus redes públicas de telecomunicaciones;
- 27) **Suscriptor:** Persona física o moral que mantiene la titularidad de la relación contractual con el proveedor de servicios de telecomunicaciones, independientemente de la modalidad de pago;
- 28) **Terminación de Tráfico:** Función que comprende la conmutación y transmisión de Tráfico en la red que lo recibe en un Punto de Interconexión y su entrega al Usuario de destino;
- 29) **SUPRIMIDA;**

Numeral suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

- 30) **Tránsito:** Servicio de Interconexión para el enrutamiento de Tráfico que el Concesionario de una red pública de telecomunicaciones provee para la Interconexión de dos o más redes públicas de telecomunicaciones distintas, ya sea para la originación o terminación de Tráfico;

Numeral modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

- 31) **Usuario:** Persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final. Se utilizará indistintamente Usuario o Usuario final;

Numeral modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

- 32) **Visita Técnica:** La actividad conjunta por parte del Concesionario Solicitante y del Agente Económico Preponderante a fin de analizar in situ los elementos asociados a la prestación de los servicios mayoristas.

Numeral modificado Resolución P/IFT/021220/488

Los términos anteriormente definidos, podrán utilizarse indistintamente en singular o plural, mayúsculas o minúsculas. Asimismo, los términos, estándares, formatos, interfaces y protocolos no definidos en el presente documento tendrán el significado establecido en la Ley, en las demás disposiciones aplicables, las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, o en su defecto, las recomendaciones emitidas por organismos internacionales reconocidos que resulten aplicables.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

CUARTA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá señalar y poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes todos los Puntos de Interconexión, asegurando que por medio de cada uno de ellos se pueda acceder a todos los Usuarios finales.

Medida modificada Resolución P/IFT/EXT/270217/119

SEXTA.- El Agente Económico Preponderante estará obligado a prestar el servicio de Tránsito a los Concesionarios Solicitantes que así se lo requieran y se encuentren interconectados de manera directa y bidireccional con la red del Agente Económico Preponderante.

Medida modificada Resolución P/IFT/021220/488

SÉPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar a los Concesionarios Solicitantes que así se lo requieran, Enlaces de Interconexión Ethernet en sus distintas capacidades, y cualquier otro que defina el Instituto en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas y el Convenio Marco de Interconexión.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

Estos Enlaces podrán ser utilizados para la Conducción de Tráfico de cualquier origen, cualquier tipo y con terminación en cualquier destino nacional.

Párrafo adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

OCTAVA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

NOVENA.- El Agente Económico Preponderante estará obligado a proveer el servicio de Coubicación a los Concesionarios Solicitantes, y deberá permitir que las dimensiones de los espacios de Coubicación sean aquellas que exclusivamente garanticen la instalación de los equipos necesarios para la Interconexión entre ambas redes públicas de telecomunicaciones, sin que los concesionarios estén obligados a pagar por espacios o hacer inversiones que no sean necesarias para la Coubicación.

DÉCIMA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

UNDÉCIMA.- Cuando una solicitud de Interconexión no pueda ser atendida por saturación de la capacidad del Punto de Interconexión donde el Agente Económico Preponderante presta servicios, será responsabilidad de este último ofrecer al Concesionario Solicitante, en un plazo

no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, una alternativa de Interconexión viable que cumpla con las presentes medidas, sin que esto resulte en un costo adicional o diferenciado para su establecimiento o en la prestación de los Servicios de Interconexión hacia el Concesionario Solicitante.

Medida modificada Resolución P/IFT/EXT/270217/119

DUODÉCIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá ofrecer los términos y condiciones establecidos en el Convenio Marco de Interconexión que sean requeridos por el Concesionario Solicitante, mismos que serán formalizados mediante la suscripción de un convenio de interconexión.

El Agente Económico Preponderante deberá, en el primer trimestre de cada año, presentar para autorización del Instituto una propuesta de Convenio Marco de Interconexión que cumpla con lo establecido en la legislación aplicable, así como cualquier otra disposición en materia de Interconexión. La propuesta de Convenio Marco de Interconexión deberá reflejar, al menos, las condiciones del Convenio Marco de Interconexión vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas. Dicha propuesta de convenio marco deberá incluir al menos las siguientes condiciones:

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

I. Técnicas.

a) La descripción de las obligaciones, condiciones, especificaciones y procesos para la debida prestación de los siguientes Servicios de Interconexión:

- Conducción de Tráfico.
- Enlaces de Transmisión.
- Puertos de Acceso.
- Señalización.
- Tránsito.
- Coubicación.
- Auxiliares Conexos.

Viñeta modificada Resolución P/IFT/021220/488

- Facturación y cobranza.

Viñeta adicionada Resolución P/IFT/021220/488

b) Las características técnicas, incluyendo, al menos, protocolos de señalización, capacidad de transmisión y cantidad y capacidad en los puertos de

Interconexión, así como la ubicación geográfica de los Puntos de Interconexión;

- c) Los diagramas de Interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones involucradas;

Inciso modificado Resolución P/IFT/021220/488

- d) Los requerimientos de capacidad para la Interconexión e Interoperabilidad de las redes públicas de telecomunicaciones, así como la proyección de demanda de capacidad, en el entendido de que esta proyección de demanda no impedirá que las partes puedan solicitar Servicios de Interconexión adicionales;

- e) Los parámetros de calidad de servicio, procedimientos y plazos para la atención de fallas y gestión de incidencias;

II. Económicas.

- a) Las tarifas de Interconexión desagregadas para cada uno de los Servicios de Interconexión;

- b) Las formas y plazos para el pago de los montos derivados de la aplicación de las tarifas de Interconexión correspondientes;

- c) Los mecanismos para medir y tasar, contabilizar y conciliar los Servicios de Interconexión, así como los procedimientos para resolución de inconformidades o reclamaciones entre las partes;

- d) Otras condiciones comerciales, penalidades y garantías que apliquen en la prestación de los Servicios de Interconexión, y

- e) La facturación individual de cada uno de los servicios de telecomunicaciones.

III. Jurídicas.

- a) La estipulación expresa del derecho de los concesionarios para recibir un trato no discriminatorio en la provisión de Servicios de Interconexión, así como las condiciones contractuales para hacer valer este derecho a partir de la fecha en que alguno de los concesionarios proporcione, mediante Convenio de Interconexión o resolución del Instituto, condiciones más favorables a otro u otros concesionarios que presten servicios similares.

- b) Los mecanismos que aseguren la continuidad en la prestación de Servicios de Interconexión, a fin de salvaguardar el interés público.

La vigencia del Convenio Marco de Interconexión, el procedimiento para su presentación y autorización, así como las fechas para su publicación serán aquellas especificadas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión vigente.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

La propuesta de Convenio Marco de Interconexión, así como las justificaciones aportadas, se someterán a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. Terminada la consulta, el Instituto contará con treinta días naturales para aprobarlo o modificarlo, plazo dentro del cual, en caso de haberse realizado alguna modificación, dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

En caso de que el Agente Económico Preponderante no realice manifestaciones sobre las modificaciones realizadas por el Instituto, el Convenio Marco de Interconexión que le resultará aplicable será aquel que se le haya notificado.

Párrafo adicionado Resolución P/IFT/021220/488

El Convenio Marco de Interconexión deberá publicarse a través de la página de Internet del Instituto y del Agente Económico Preponderante a más tardar el quince de diciembre de cada año y entrará en vigor el primero de enero del siguiente año.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/021220/488

En caso de que el Concesionario Solicitante requiera el Convenio Marco de Interconexión vigente en los términos ofrecidos por el Agente Económico Preponderante, y acepte las tarifas publicadas por el Instituto con base en el artículo 137 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y no exista condición adicional que forme parte de un diferendo, el Agente Económico Preponderante deberá suscribir el Convenio de Interconexión dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de

solicitud del Concesionario Solicitante a través del sistema electrónico al que se refiere el artículo 129 de la referida ley.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición distinta o adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

El incumplimiento por parte del Agente Económico Preponderante a los parámetros de calidad establecidos en el Convenio Marco de Interconexión, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Párrafo adicionado Resolución P/IFT/021220/488

DECIMOTERCERA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

DECIMOCUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá permitir a los Concesionarios Solicitantes el uso compartido de la infraestructura necesaria para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados, cuando sea técnicamente viable.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

El Agente Económico Preponderante podrá exigir en el convenio respectivo que los Concesionarios Solicitantes que compartan su infraestructura le informen de dicho acuerdo, así como que señalen al concesionario responsable del cumplimiento de las obligaciones contractuales por lo que hace exclusivamente a los servicios compartidos.

Párrafo adicionado Resolución P/IFT/021220/488

DECIMOQUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados en las velocidades Nx64 Kbps (N=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12, 16), E1, así como Ethernet en sus distintas capacidades, y cualquier otro que defina el Instituto en la Oferta de Referencia.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

Tabla suprimida Resolución P/IFT/EXT/270217/119

En caso de que el Agente Económico Preponderante instale, comercialice o active a sus Usuarios finales Enlaces Digitales con velocidades diferentes a las previamente señaladas, deberá garantizar que las mismas se encuentren disponibles en la Oferta de Referencia.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

El Agente Económico Preponderante intercambiará con los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes información referente a las proyecciones de demanda de los Servicios Mayoristas de Enlaces Dedicados, para cada uno de los servicios, en los términos definidos en la Oferta de Referencia respectiva.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

Tabla suprimida Resolución P/IFT/021220/488

Lo anterior en el entendido de que esta proyección de demanda de servicios no impedirá que los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes puedan requerir servicios en adición a los comprendidos en las mencionadas proyecciones, ni se entenderá como un compromiso de compra por parte del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

DECIMOSEXTA.-

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/021220/488

Tabla suprimida Resolución P/IFT/021220/488

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/021220/488

Para el Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión, el Agente Económico Preponderante estará obligado a entregar bajo cualquier circunstancia dichos Enlaces Dedicados en un plazo no mayor a veinte días naturales.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/021220/488

En caso de que un Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante requiera la entrega del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados en un punto donde previamente tenga contratado dicho servicio, los plazos de entrega aplicables serán aquellos que se determinen en la Oferta de Referencia.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488

Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488

Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/021220/488

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/021220/488

Los términos y condiciones bajo los cuales el Agente Económico Preponderante podrá proveer Enlaces Dedicados de manera anticipada deberán estar definidos en la Oferta de Referencia.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/021220/488

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/021220/488

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/021220/488

Cuando el Agente Económico Preponderante participe en procesos de licitaciones gubernamentales, deberá garantizar que los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, cuando requieran del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados para hacer técnicamente viable su participación en la licitación, reciban los enlaces en plazos equivalentes a los que el Agente Económico Preponderante habría aplicado a su operación, de resultar ganador de la licitación.

Párrafo adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

DECIMOSÉPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá notificar la fecha de entrega vinculante de los enlaces al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en los términos y plazos establecidos en la Oferta de Referencia.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/021220/488

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer penalizaciones al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante cuando éste cancele una solicitud de servicio, si dicha cancelación se realiza antes de que le sea notificada la fecha de entrega vinculante de los enlaces solicitados.

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/021220/488

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/021220/488

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/021220/488

DECIMOCTAVA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

DECIMONOVENA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

VIGÉSIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, servicios de vigilancia de red y de mantenimiento y reparación de fallas de enlaces dedicados, los cuales deberá mantener operando las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488
Tabla suprimida Resolución P/IFT/021220/488
Párrafo suprimido Resolución P/IFT/021220/488
Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488
Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488
Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488
Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488
Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488
Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488
Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488
Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488
Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488
Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488
Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488
Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488
Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488
Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488

El Agente Económico Preponderante deberá comunicar al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante la reparación de la falla de manera inmediata a través del Sistema Electrónico de Gestión que se refiere en la medida Cuadragésima Segunda; la hora de dicha comunicación será la que se considere a efecto del cómputo de los plazos máximos de reparación y el cómputo de las penalizaciones correspondientes.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

En el caso en que un Enlace de Interconexión no sea reparado dentro de los plazos máximos de reparación de fallas establecidos en la Oferta de Referencia, el Agente Económico Preponderante deberá establecer una ruta alternativa para cursar el Tráfico correspondiente al enlace afectado, sin que ello implique cargo adicional alguno para el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488
Párrafo suprimido Resolución P/IFT/021220/488

VIGÉSIMA PRIMERA.- El Instituto podrá solicitar al Agente Económico Preponderante, realizar auditorías de los sistemas de monitoreo que utilicen para obtener mediciones de los parámetros de calidad del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados establecidos en las presentes medidas y/o en la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El Agente Económico Preponderante deberá permitir al Concesionario Solicitante recibir el Tráfico del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados en aquellas centrales

que funjan como Puntos de Interconexión, quien a partir de ese punto lo transportará por sus propios medios.

Para tal efecto el Agente Económico Preponderante incorporará a la Oferta de Referencia la información relativa a los Puntos de Interconexión y proveerá el servicio de enlaces de transmisión entre los respectivos equipos. Por su parte, los Concesionarios Solicitantes que se interconecten deberán cubrir las contraprestaciones respectivas.

En caso de que un concesionario cuente con Interconexión para el intercambio de Tráfico público conmutado, en aquellos Puntos de Interconexión del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados, el Agente Económico Preponderante deberá permitir la reutilización de la infraestructura arrendada por el Concesionario Solicitante para la provisión de ambos servicios, cuando esto sea técnicamente factible.

Medida modificada Resolución P/IFT/EXT/270217/119

VIGÉSIMA TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a los Concesionarios Solicitantes, para toda la infraestructura pasiva que posea bajo cualquier título legal.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

El Agente Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

VIGÉSIMA CUARTA.- Cuando el Agente Económico Preponderante realice nueva obra civil que requiera permisos de autoridades federales, estatales o municipales, este deberá notificar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, previo al inicio de los trabajos respectivos, a través del Sistema Electrónico de Gestión, con la finalidad de que puedan solicitar la instalación de su propia infraestructura en dicha obra civil.

El Concesionario Solicitante deberá cubrir al Agente Económico Preponderante los costos proporcionales que sean necesarios para estos efectos, incluyendo el de la gestión administrativa de los proyectos.

Lo anterior sin perjuicio de que la infraestructura instalada por el Agente Económico Preponderante sea materia del Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en términos de las presentes medidas.

VIGÉSIMA QUINTA.- El Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante se obligan a salvaguardar la infraestructura compartida.

En caso de que cualquier elemento instalado en la infraestructura compartida esté causando daño o perjuicio a la misma o ponga en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad, dicho elemento será retirado.

En caso de que exista un desacuerdo al respecto, se procederá de conformidad con la Medida Sexagésima.

En tanto el Instituto se pronuncia al respecto, es obligación del Agente Económico Preponderante, así como derecho del Concesionario Solicitante, ofrecer de manera expedita una solución alternativa correctiva que permita la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

VIGÉSIMA SEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición del Instituto y de los Concesionarios Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión, información relativa a sus instalaciones, así como un mapeo de su red pública de telecomunicaciones, de conformidad con las características y nivel de detalle que se establezcan en la Oferta de Referencia respectiva para aquellos elementos que resulten necesarios para la eficiente prestación de los servicios mayoristas. La información y el mapeo antes referidos deberán estar actualizados en el Sistema Electrónico de Gestión a más tardar al día diez de cada mes calendario, con corte al último día del mes previo.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488

Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488

Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488

Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488

Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

VIGÉSIMA OCTAVA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

VIGÉSIMA NOVENA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, de conformidad con las condiciones de calidad establecidas en la Oferta de Referencia.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488

Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488

Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488

Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488

Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488

Viñeta suprimida Resolución P/IFT/021220/488

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/021220/488

TRIGÉSIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes el servicio de Visita Técnica, de conformidad con los términos y condiciones que el Instituto autorice y apruebe para la Oferta de Referencia respectiva.

Medida modificada Resolución P/IFT/021220/488

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá realizar el acondicionamiento de la infraestructura, a requerimiento del Concesionario Solicitante y de conformidad con lo establecido en la Oferta de Referencia, en el caso de que se observe que la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura sea posible solo mediante la realización de estos acondicionamientos. Dichas mejoras pasarán a formar parte de la propiedad del Agente Económico Preponderante a menos que los concesionarios acuerden lo contrario.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/021220/488

TRIGÉSIMA PRIMERA BIS.- El Agente Económico Preponderante deberá entregar al Instituto trimestralmente, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre calendario, un informe sobre las solicitudes de servicios mayoristas que haya catalogado como trabajo especial, con independencia de que el servicio haya sido contratado o no por el Concesionario Solicitante, de conformidad con los términos establecidos en el formato que al efecto determine el Instituto.

El Instituto, con base en dicha información y demás que pueda allegarse, podrá modificar las Ofertas de Referencia vigentes, en términos de la fracción II de la medida Cuadragésima Primera, a efecto de actualizar los criterios y/o metodologías para determinar aquellos trabajos que podrán o no ser catalogados como especiales.

Medida adicionada Resolución P/IFT/021220/488

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El Agente Económico Preponderante deberá ofrecer el servicio de tendido de cable sobre la infraestructura desagregada, e instalación de otros elementos de red que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios de telecomunicaciones.

El Concesionario Solicitante deberá cubrir al Agente Económico Preponderante los costos que sean necesarios para estos efectos.

TRIGÉSIMA TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá contar con un procedimiento para la recuperación de espacio, cuando exista una situación de saturación de las infraestructuras compartidas que sea causada por la existencia de ocupación ineficiente de espacio.

Para tal efecto, el Agente Económico Preponderante deberá realizar las actuaciones requeridas con la máxima diligencia, cuando sea técnicamente viable.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

El Concesionario Solicitante deberá cubrir los costos por concepto de trabajos de extracción o reagrupación, considerando únicamente aquellos gastos que no sean directamente atribuibles al Agente Económico Preponderante como parte del mantenimiento que debe llevar a cabo.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

TRIGÉSIMA CUARTA.- En caso de que en una determinada ruta no exista Capacidad Excedente en un ducto y/o poste, ni en rutas alternativas a los mismos, el Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición del Concesionario Solicitante, como alternativa de solución, el servicio de renta de fibra oscura.

Medida modificada Resolución P/IFT/021220/488

TRIGÉSIMA QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá implementar la Equivalencia de Insumos en la provisión de los servicios mayoristas regulados.

Adicionalmente, deberá atender las solicitudes bajo el método de primeras entradas-primeras salidas, sin menoscabo de que por una provisión eficiente estas puedan terminar en orden distinto, siempre y cuando se respete el principio de no discriminación y se sujete a alguno de los siguientes supuestos:

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

- Dispersión geográfica de la fuerza de trabajo;

Viñeta adicionada Resolución P/IFT/021220/488

- Optimización de tiempos y movimientos: distancia, concentración, geografía;

Viñeta adicionada Resolución P/IFT/021220/488

- Capacidad del servicio contratado;

Viñeta adicionada Resolución P/IFT/021220/488

- Permisos;

Viñeta adicionada Resolución P/IFT/021220/488

- Eventos especiales;

Viñeta adicionada Resolución P/IFT/021220/488

- Husos horarios en el país;

Viñeta adicionada Resolución P/IFT/021220/488

- Disponibilidad de refacciones;

Viñeta adicionada Resolución P/IFT/021220/488

- Casos fortuitos y causas de fuerza mayor;

Viñeta adicionada Resolución P/IFT/021220/488

- Cambio de medio de transmisión;

Viñeta adicionada Resolución P/IFT/021220/488

- Necesidades/horarios del cliente;

Viñeta adicionada Resolución P/IFT/021220/488

- Complejidad inherente a cada paso, y

Viñeta adicionada Resolución P/IFT/021220/488

- Solicitud de un horario específico por parte de los Concesionarios y/o Autorizados Solicitantes.

Viñeta adicionada Resolución P/IFT/021220/488

Para la verificación de la no discriminación, el Agente Económico Preponderante deberá reportar una serie de Indicadores Clave de Desempeño, distinguiendo entre las operaciones propias y de terceros, bajo los formatos y plazos establecidos por el Instituto, mismos que deberá publicar en su página de Internet, manteniendo un registro histórico. Asimismo, deberá notificar en el Sistema Electrónico de Gestión, de manera simultánea, sobre su publicación, incluyendo la liga de consulta.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

La Equivalencia de Insumos se aplicará a todos los servicios mayoristas regulados, salvo cuando el Agente Económico Preponderante demuestre ante el Instituto que no existe demanda de un servicio mayorista en cuestión.

Medida modificada Resolución P/IFT/EXT/270217/119

La prestación de cualquier servicio entre concesionarios que sean integrantes del Agente Económico Preponderante, subsidiarias, filiales, afiliadas, así como personas causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, que implique, implícita o explícitamente, la utilización de los servicios mayoristas regulados objeto de las presentes medidas, con independencia de que se contraten servicios o funcionalidades adicionales a los establecidos en las medidas u Ofertas de Referencia, se estará a lo mandado en las presentes medidas, por lo que deberán suscribirse los convenios respectivos al amparo de las Ofertas de Referencia.

Párrafo adicionado Resolución P/IFT/021220/488

Adicionalmente, el Agente Económico Preponderante deberá entregar al Instituto cualquier convenio, contrato o acuerdo que firme con concesionarios que sean sus integrantes, subsidiarias, filiales, afiliadas, así como personas causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para la prestación de servicios de telecomunicaciones que explícita o implícitamente involucren a los servicios mayoristas regulados, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a su suscripción.

Párrafo adicionado Resolución P/IFT/021220/488

TRIGÉSIMA SEXTA.- Las tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión que cobrará el Agente Económico Preponderante serán determinadas con base en un Modelo de Costos elaborado de conformidad con el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la metodología para el cálculo de costos de interconexión de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicado el 18 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, o con aquellas disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, considerando la obligatoriedad de la prestación de los servicios establecida en el artículo 133 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y las características relevantes del Agente Económico Preponderante.

Medida modificada Resolución P/IFT/021220/488

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales totales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

Independientemente de las tarifas determinadas por el Instituto, el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante podrán negociar entre sí nuevas tarifas, las cuales pasarán a formar parte del Convenio respectivo. Dicha información será considerada de carácter público.

Medida modificada Resolución P/IFT/EXT/270217/119

Previo análisis, el Instituto podrá determinar si existen zonas geográficas y/o tipos de enlaces dedicados, para los cuales las tarifas podrán determinarse bajo una metodología de precios tope, sin menoscabo de la obligación del Agente Económico Preponderante de prestar los servicios mayoristas regulados en términos no discriminatorios, por lo que deberá publicar en su página de Internet, y notificar en el Sistema Electrónico de Gestión, las tarifas aplicables en dichas zonas geográficas y/o tipos de enlaces dedicados, previa autorización del Instituto.

Párrafo adicionado Resolución P/IFT/021220/488

Para efectos de lo anterior, el Instituto, con base en la información con que cuente y aquella que proporcione el Agente Económico Preponderante, valorará si se tiene información suficientemente desagregada para, en su caso, realizar un análisis que considere al menos las siguientes variables de competencia:

Párrafo adicionado Resolución P/IFT/021220/488

- Número de operadores que prestan servicios en alguna zona geográfica y/o tipo de enlace dedicado;

Viñeta adicionada Resolución P/IFT/021220/488

- Participación de mercado del Agente Económico Preponderante y del resto de operadores, e

Viñeta adicionada Resolución P/IFT/021220/488

- Infraestructura de las redes existentes.

Viñeta adicionada Resolución P/IFT/021220/488

Derivado del análisis que, en su caso, realice el Instituto, este podrá determinar los términos y supuestos bajo los cuales resultaría aplicable un esquema tarifario de precios tope, así como validar anualmente, en el marco de la revisión de la Oferta de Referencia, si resulta aplicable para el año siguiente.

Párrafo adicionado Resolución P/IFT/021220/488

Con independencia de lo anterior, el Instituto podrá determinar la exclusión de zonas geográficas y/o tipos de enlaces del nuevo esquema tarifario en caso de encontrar evidencia de que las condiciones de competencia variaron.

Párrafo adicionado Resolución P/IFT/021220/488

TRIGÉSIMA OCTAVA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

TRIGÉSIMA NOVENA.- Las tarifas aplicables al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto.

Independientemente de las tarifas determinadas por el Instituto, el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante podrán negociar entre sí nuevas tarifas, las cuales pasarán a formar parte del Convenio respectivo. Dicha información será considerada de carácter público.

Medida modificada Resolución P/IFT/EXT/270217/119

CUADRAGÉSIMA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el Artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

Cada oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:

Párrafo adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

- a) Servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos;

Inciso modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

b) Características de los servicios incluidos, así como de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios;

Inciso modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

c) Procedimientos para la solicitud de servicios, entrega de los servicios, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, y demás necesarios para la eficiente prestación del servicio;

Inciso modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

d) Plazos para ejecución de cada una de las etapas de los procedimientos referidos en el inciso anterior;

Inciso modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

e) Parámetros e indicadores de calidad de servicio;

Inciso modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

f) Acuerdos de Nivel de Servicio y las penas aplicables y proporcionales asociadas a su incumplimiento;

Inciso modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

g) Tarifas;

Inciso modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

h) Información, características y normativa técnica necesaria para la prestación de los diferentes servicios;

Inciso modificado Resolución P/IFT/021220/488

i) Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión;

Inciso modificado Resolución P/IFT/021220/488

j) Modelo de convenio respectivo, y

Inciso adicionado Resolución P/IFT/021220/488

k) Criterios y metodologías para la determinación de trabajos especiales.

Inciso adicionado Resolución P/IFT/021220/488

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

Las propuestas de Ofertas de Referencia y sus justificaciones se someterán a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. Terminada la consulta, el Instituto contará con treinta días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual, en caso de haberse realizado modificación, dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

En caso de que el Agente Económico Preponderante no realice manifestaciones sobre las modificaciones realizadas por el Instituto, la Oferta de Referencia que le resultará aplicable será aquella que se le haya notificado.

Párrafo adicionado Resolución P/IFT/021220/488

Las Ofertas de Referencia deberán publicarse a través de la página de Internet del Instituto y del Agente Económico Preponderante a más tardar el quince de diciembre de cada año y entrarán en vigor el primero de enero del siguiente año.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

Las Ofertas de Referencia se podrán modificar en los siguientes casos:

Párrafo adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

- I. Cuando el Agente Económica Preponderante lo solicite al Instituto para asegurar la replicabilidad técnica y económica de una nueva oferta minorista o modificación a una existente, y para ello requiera adecuar los servicios y/o tarifas incluidos en las Ofertas de Referencia vigentes.

Numeral adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

- II. Cuando lo ordene el Instituto por haber identificado que existen elementos clave adicionales a los ya contemplados en la Oferta de Referencia que se consideran indispensables para asegurar que las presentes medidas cumplan con su objetivo de fomento a la competencia. En tal caso, el Instituto dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Numeral adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

En los casos anteriores, el Instituto resolverá lo conducente en un plazo no mayor a veinte días hábiles.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

Cualquier modificación a una Oferta de Referencia estará vigente hasta en tanto no haya una que la sustituya y deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión.

Párrafo adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que se lo requiera.

Viñeta modificada Resolución P/IFT/EXT/270217/119

- Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.
- Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.
- Sujetar la provisión de los servicios a una condición de exclusividad, o de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.

Viñeta modificada Resolución P/IFT/EXT/270217/119

- Sujetar la provisión de los servicios a la obligación de convenir condiciones distintas o adicionales a las que contemplan las Ofertas de Referencia.

Inciso adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119

CUADRAGÉSIMA PRIMERA BIS.- El Agente Económico Preponderante deberá publicar en su portal de Internet y en el Sistema Electrónico de Gestión, en el plazo establecido en la

resolución mediante la cual se apruebe el Convenio Marco de Interconexión u Oferta de Referencia respectiva, un manual de usuario del Sistema Electrónico de Gestión para el Concesionario Solicitante y Autorizado Solicitante, que refleje los términos y condiciones aprobadas en el Convenio Marco u Oferta de Referencia. Asimismo, deberá entregar al Instituto, en el mismo plazo, un manual del perfil de usuario del Instituto para el Sistema Electrónico de Gestión.

Dichos manuales deberán partir del Convenio Marco de Interconexión u Oferta de Referencia autorizada y contener, al menos, lo siguiente:

- Fecha de la última actualización del manual;
- Glosario;
- Tabla de contenidos;
- Requerimientos de hardware, software y conectividad;
- Descripción del funcionamiento del sistema que considere:
 - Acceso al sistema.
 - Perfiles de usuarios.
 - Cambio de contraseña.
 - Altas, bajas o cambios de usuarios.
- Diagrama de navegación de cada uno de los módulos y submódulos;
- Tipos de notificaciones y ubicación del panel para realizarlas, de conformidad con las obligaciones señaladas en las presentes medidas y en el Convenio Marco de Interconexión y Ofertas de Referencia;
- Diagrama de flujo de cada proceso contemplado para cada uno de los servicios mayoristas, entre los que se incluyen solicitudes, incidencias, seguimientos y demás necesarios para la prestación de los servicios conforme al Convenio Marco de Interconexión u Oferta de Referencia;
- Instructivo para la ejecución paso a paso de cada uno de los procedimientos que se puedan realizar a través del Sistema Electrónico de Gestión (solicitudes, reporte de incidencias, seguimientos, descarga de bitácoras, etc.);
- Parámetros de búsqueda para llevar a cabo consultas;
- Número único del centro de atención telefónica para soporte, y
- Cualquier otro elemento que se requiera para detallar el funcionamiento del Sistema Electrónico de Gestión.

Adicionalmente, el manual para el Instituto deberá incluir la descripción de los procedimientos y funcionalidades exclusivas para este, incluida la descarga de bitácoras.

Cualquier adecuación adicional al Sistema Electrónico de Gestión deberá reflejarse en los manuales, los cuales deberán publicarse y notificarse en los medios antes previstos en un plazo no mayor a quince días naturales a partir de que se hayan concluido las adecuaciones, salvo disposición en contrario.

Medida adicionada Resolución P/IFT/021220/488

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El Agente Económico Preponderante deberá tener implementado un Sistema Electrónico de Gestión al que podrán acceder en todo momento, por vía remota, el Instituto, los Concesionarios Solicitantes, incluido el propio Agente Económico Preponderante y las empresas pertenecientes y relacionadas con este, y los Autorizados Solicitantes, para consultar información actualizada de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante y de la Infraestructura Pasiva, realizar la contratación de los servicios objeto de las presentes medidas, reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias que se presenten en los servicios contratados, realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación y todas aquellas que sean necesarias para la correcta operación de los servicios. El perfil del Instituto deberá permitir observar, en modo consulta y en tiempo real, todas las interacciones en la prestación de los servicios mayoristas regulados entre el Agente Económico Preponderante y cada Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, así como realizar descargas de información, reportes y bitácoras.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

El Sistema Electrónico de Gestión será el medio oficial de comunicación del Agente Económico Preponderante con los Concesionarios Solicitantes, incluidos el propio Agente Económico Preponderante y las empresas pertenecientes y relacionadas con este y los Autorizados Solicitantes. Por lo tanto, solo en casos de indisponibilidad o falla del Sistema Electrónico de Gestión o de alguno de sus módulos, el Agente Económico Preponderante podrá dar trámite, por un medio alternativo, a solicitudes o reportes relacionados con la prestación de los servicios mayoristas regulados hasta en tanto se haya restablecido el Sistema Electrónico de Gestión y se hayan cargado las solicitudes o reportes en este, momento a partir del cual deberá dar seguimiento a dichas solicitudes o reportes únicamente a través de este.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

El Agente Económico Preponderante deberá incluir en el Sistema Electrónico de Gestión, la información relativa a sus instalaciones, misma que deberá mantenerse actualizada de conformidad con la medida Vigésima Sexta. El detalle de la información deberá ser el

suficiente para que los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes la puedan utilizar en sus planes de negocio.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

El Sistema Electrónico de Gestión deberá prever los mecanismos que garanticen la seguridad de las operaciones realizadas. En caso de que exista información relacionada con las instancias de seguridad nacional, esta no podrá consultarse a través del sistema.

La información de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante deberá estar disponible en forma presencial y remota, en un formato que permita su manejo adecuado por parte de los usuarios del sistema.

El Sistema Electrónico de Gestión deberá estar disponible las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, y el Agente Económico Preponderante deberá garantizar la continuidad del sistema y el respaldo de la información.

El Sistema Electrónico de Gestión deberá ser bidireccional, en el sentido de que permitirá el flujo de información de los usuarios del sistema con el Agente Económico Preponderante.

La información intercambiada a través del Sistema Electrónico de Gestión se considerará para todos los efectos como una comunicación oficial entre los involucrados.

El Agente Económico Preponderante deberá habilitar un centro telefónico de atención, así como una dirección de correo electrónico que, en caso de falla o indisponibilidad del Sistema Electrónico de Gestión, permita realizar las operaciones previstas en el sistema y habilitar procedimientos de registro de las operaciones realizadas.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

Una vez que sea restablecido el Sistema Electrónico de Gestión, el Agente Económico Preponderante deberá garantizar que se pueda dar continuidad al procedimiento correspondiente a través de dicho sistema, para lo cual, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores al restablecimiento del Sistema Electrónico de Gestión, deberá registrar en este las solicitudes y acciones asociadas a estas que se hayan realizado por los medios alternativos. Lo anterior, con independencia de que todas las solicitudes y reportes atendidos por medios alternativos deberán ser cargadas en el Sistema Electrónico de Gestión, dentro del plazo antes señalado.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

El Agente Económico Preponderante deberá aplicar los procedimientos previstos en las presentes medidas y utilizar el Sistema Electrónico de Gestión para las operaciones realizadas por la propia empresa, así como por sus filiales y subsidiarias.

Toda la información incluida en el Sistema Electrónico de Gestión deberá ser consistente con toda la información que el Agente Económico Preponderante reporte al Instituto.

Párrafo adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA BIS.- El Agente Económico Preponderante deberá notificar, vía el Sistema Electrónico de Gestión y el correo electrónico registrado, a los Concesionarios Solicitantes, Autorizados Solicitantes e Instituto, sobre las ventanas de mantenimiento al Sistema Electrónico de Gestión, con al menos veinticuatro horas de anticipación, las cuales deberán realizarse en horario no laboral.

Medida adicionada Resolución P/IFT/021220/488

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA TER.- El Agente Económico Preponderante deberá notificar, vía el correo electrónico registrado, a los Concesionarios Solicitantes, Autorizados Solicitantes e Instituto, en un plazo inferior a una hora a partir de su identificación, sobre aquellas afectaciones críticas al Sistema Electrónico de Gestión que no permitan su correcto funcionamiento, explicando las funcionalidades afectadas. Asimismo, deberá notificar por el mismo medio y de manera inmediata cuando dicha afectación se haya resuelto.

Medida adicionada Resolución P/IFT/021220/488

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA QUÁTER.- El Agente Económico Preponderante deberá generar un folio con identificador único para cada solicitud o reporte de servicio realizado por los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes a través del centro telefónico de atención y correo electrónico habilitados por el Agente Económico Preponderante, el cual se deberá enviar al correo electrónico registrado por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, especificando la solicitud o reporte de servicio realizada.

Adicionalmente, el Agente Económico Preponderante deberá entregar al Instituto, a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre, un reporte trimestral referente a las solicitudes y reportes recibidos a través del centro telefónico de atención y correo electrónico habilitados por el Agente Económico Preponderante, en los términos y formatos que al efecto determine el Instituto.

Medida adicionada Resolución P/IFT/021220/488

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA QUINQUES.- El Agente Económico Preponderante deberá cumplir con los siguientes indicadores clave de desempeño:

- I. Disponibilidad del Sistema Electrónico de Gestión de 99.5%.
- II. Tiempos de respuesta del Sistema Electrónico de Gestión asociados a la experiencia de usuario, que al efecto determine el Instituto.

El Agente Económico Preponderante deberá entregar al Instituto, dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre calendario, bitácoras que contengan el registro de los indicadores clave de desempeño durante el trimestre inmediato anterior en los términos y formatos que al efecto determine el Instituto, así como los elementos que acrediten que estas no fueron alteradas o modificadas de forma alguna.

Medida adicionada Resolución P/IFT/021220/488

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SEXIES.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar al Instituto, a través del Sistema Electrónico de Gestión, el acceso permanente a bitácoras que contengan:

- Las interacciones entre el Agente Económico Preponderante, Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes;
- Las modificaciones a las bases de datos.

El Agente Económico Preponderante deberá permitir al Instituto la descarga de bitácoras, las cuales deberán almacenar información histórica de al menos seis meses, en los términos y formatos que al efecto determine el Instituto. El Agente Económico Preponderante deberá acreditar que las bitácoras no han sido alteradas o modificadas.

Adicionalmente, el Agente Económico Preponderante deberá entregar al Instituto, dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre calendario, un reporte trimestral en el que se detallen las modificaciones al Sistema Electrónico de Gestión, en los términos y formatos que al efecto determine el Instituto.

Medida adicionada Resolución P/IFT/021220/488

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir con los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, dentro de los veinte días naturales siguientes a los que les sea presentada la solicitud de prestación de servicios mayoristas regulados en las Ofertas de Referencia, o bien, de modificación al convenio que tengan vigente, el Convenio respectivo, con excepción de los casos en que las partes negocien términos y condiciones distintos a los que el Agente Económico Preponderante ya tenga autorizados o suscritos con otro Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/021220/488

El incumplimiento por parte del Agente Económico Preponderante a los parámetros de calidad establecidos en la Oferta de Referencia, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Párrafo adicionado Resolución P/IFT/021220/488

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá registrar ante el Instituto, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su suscripción, los Convenios y/o modificaciones que suscriba para la prestación de los servicios mayoristas regulados. Adicionalmente, deberá notificar, a través del Sistema Electrónico de Gestión en el mismo plazo otorgado para el registro ante el Instituto, que ha firmado un nuevo convenio, especificando de manera descriptiva los términos y condiciones que, en su caso, se actualicen respecto del modelo de convenio autorizado por el Instituto.

Medida modificada Resolución P/IFT/021220/488

CUADRAGÉSIMA QUINTA.-

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/021220/488

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/021220/488

Tratándose de la activación de servicios promocionales propios o de terceros, una vez terminado el plazo de la promoción, el Agente Económico Preponderante deberá dar de baja los servicios activados promocionalmente, y notificarlo a los Usuarios.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá informar a todos sus Suscriptores, mediante aviso en su factura impresa o electrónica, mediante los formatos autorizados por el Instituto, el monto que el usuario tendría que pagar en caso que éste decidiera concluir, al momento de la facturación, su relación contractual, derivado de la venta de bienes o servicios distintos a telecomunicaciones.

Asimismo, la venta de bienes o servicios distintos a telecomunicaciones no podrá constituirse en una causa por la cual el Suscriptor no pueda cancelar los servicios de telecomunicaciones contratados.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

QUINCUAGÉSIMA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar la información requerida por el Instituto y cualquier otra necesaria para supervisar el cumplimiento de las presentes medidas con las características y en los formatos que le sean requeridos.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar al Instituto la información de separación contable conforme al "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas", publicado el 29 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación o, en su caso, a las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/021220/488

Párrafo suprimido Resolución P/IFT/021220/488

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- El Instituto podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las presentes medidas durante la vigencia de las mismas y hasta dos años después de que hubieran fenecido para el Agente Económico Preponderante, dicha verificación podrá realizarse de oficio o a petición de parte.

Para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las presentes medidas, el Instituto podrá emitir requerimientos de información y documentos a las personas que conforman al Agente Económico Preponderante, practicar visitas de verificación, así como realizar todas las actuaciones y diligencias a efecto de recabar la información y medios de convicción que sean necesarios, conforme a las disposiciones aplicables. En aquéllos casos en los cuales el

Instituto encontrara un incumplimiento a las presentes medidas, se procederá en términos de la legislación que resulte aplicable.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Instituto realizará una evaluación del impacto de las Medidas en términos de competencia cada dos años, a efecto de, en su caso suprimir o modificar las presentes medidas, o en su caso establecer nuevas medidas, incluyendo una o más de las siguientes: la separación estructural, funcional, o la desincorporación de activos del Agente Económico Preponderante, para lo cual, deberá motivar que su determinación resulta proporcional y conducente con los fines que originalmente buscaba cada Medida.

Respecto a la autorización a que se refiere el párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto, misma que se le podrá otorgar al Agente Económico Preponderante, éste deberá encontrarse en cumplimiento únicamente de las medidas que se le han impuesto en el presente instrumento conforme a las fracciones III y IV del artículo Octavo Transitorio del Decreto, conforme a la evaluación que realice el Instituto. Sin perjuicio, de los demás requisitos, términos y condiciones que en su caso se establezcan en los lineamientos de carácter general o de cualquier otra disposición legal.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- El Agente Económico Preponderante no podrá participar directa o indirectamente en el capital social, ni influir en forma alguna en la administración o control, ni poseer instrumento o título alguno que le otorguen esa posibilidad del Agente Económico Preponderante en radiodifusión que, en su caso, sea declarado por el Instituto.

El Agente Económico Preponderante tiene prohibido que miembros de los consejos de administración y los directivos de los tres niveles superiores de decisión de los entes que conforman dicho agente participen en los consejos de administración o en cargos directivos del agente económico preponderante en radiodifusión que, en su caso, sea declarado por el Instituto.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- El Instituto interpretará las presentes medidas a fin de resolver cualquier aspecto no previsto, para todos los efectos a que haya lugar.

SEXAGÉSIMA.- El Instituto resolverá los desacuerdos que se susciten entre el Agente Económico Preponderante y los Concesionarios Solicitantes o Autorizados Solicitantes, sobre la prestación de los servicios objeto de las presentes medidas. En tanto el Instituto resuelve, podrá ordenar la prestación de los servicios, previa garantía por parte del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Medida modificada Resolución P/IFT/021220/488

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- En caso de que exista un desacuerdo relacionado a cualquier aspecto técnico referente a los servicios mayoristas regulados en las presentes medidas, el Agente Económico Preponderante y/o el Concesionario Solicitante, podrán designar, a su costa, a uno o más peritos para que rindan un dictamen. En los casos en que hayan optado por no designar peritos, el Instituto procederá a resolver el desacuerdo con base en la información proporcionada por las partes y demás información de la que pueda allegarse, incluidos peritajes a cargo de este. Para tales efectos, el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante deberán otorgar todas las facilidades que requieran los peritos designados para la consecución de su objeto.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

Con la información obtenida, el Instituto resolverá sobre las medidas preventivas o correctivas necesarias y, en su caso, sobre la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- En caso de que se suscite un desacuerdo sobre las tarifas aplicables a los servicios objeto de las presentes medidas, el Instituto, una vez analizada la solicitud, podrá ordenar al Agente Económico Preponderante a otorgar la prestación de los servicios o el acceso a la infraestructura materia de la controversia, con independencia de que el Instituto resuelva con posterioridad sobre las tarifas respectivas, a condición de que se le otorgue una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

SEXAGÉSIMA TERCERA.- En caso de que el Agente Económico Preponderante incumpla parcial o totalmente con cualquiera de las obligaciones contenidas en las presentes medidas, se le impondrán las sanciones en términos de la legislación aplicable.

SEXAGÉSIMA CUARTA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

SEXAGÉSIMA QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas, a través de la creación de una persona moral y de una división mayorista, de conformidad con lo siguiente:

La persona moral que constituya prestará exclusivamente los servicios mayoristas relacionados al menos con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red, entre otros servicios mayoristas. Asimismo, la división mayorista dentro de la(s) empresa(s) existente(s) prestará los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas que no sean prestados por la persona moral de reciente constitución.

La persona moral que constituya deberá:

- a) Tener por objeto social exclusivamente la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones;
- b) Ser responsable ante el Instituto del cumplimiento de obligaciones asociadas a los servicios mayoristas que preste;
- c) Proveer los servicios mayoristas regulados a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, en términos no discriminatorios, respecto de las empresas vinculadas al Agente Económico Preponderante.

Por condiciones no discriminatorias se entenderá que debe ofrecer los mismos términos y condiciones, niveles de precios y calidad de servicio, plazos, sistemas, procesos y grado de fiabilidad.

- d) Contar con órganos de decisión, administración y gobierno corporativo o equivalentes, independientes de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones.

Dichos órganos no podrán ser unipersonales y deberán contar con miembros independientes y, previa autorización del Instituto, con representantes de la industria, incluidos aquéllos de concesionarios integrantes del Agente Económico Preponderante en su carácter de usuarios de los servicios de la nueva persona moral. Asimismo, el director general y demás personal directivo deberá ser distinto al de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones.

- e) Contar con domicilio e instalaciones distintos a los de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones;
- f) Contar con una marca propia que sea distinta a las empleadas por los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones;
- g) Contar con sistemas operativos y de gestión independientes a los de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones;

- h) Contar con personal independiente al de las empresas integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones, y
- i) Contar con manuales de procedimientos y códigos de ética que garanticen la independencia del funcionamiento de la nueva empresa con relación al de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones.

A efecto de implementar la presente medida, el Instituto participará, en coordinación con el Agente Económico Preponderante, en un grupo multidisciplinario que coadyuvará con consultas, aclaraciones e implementación de la medida. Dicho grupo de transición se reunirá de manera periódica, conforme a la agenda de trabajo que el mismo determine, para tratar, entre otros temas, los siguientes:

- 1) Los servicios mayoristas que deberá prestar la persona moral de reciente constitución y aquéllos que podrá prestar la división mayorista de la(s) empresa(s) existente(s);
- 2) Los recursos que deberán ser aportados a la persona moral en condiciones que permitan el efectivo desempeño de su objeto social y el cumplimiento de las medidas aplicables;
- 3) El calendario para la implementación y ejecución de la presente medida;
- 4) En su caso, la inclusión de indicadores adicionales aplicables a la provisión de los servicios mayoristas, los cuales podrán ser considerados por el Instituto para supervisar que los servicios mayoristas se presten en condiciones que cumplan con las medidas, y
- 5) Cualquier aspecto necesario para la implementación y ejecución de la presente medida.

Medida adicionada Resolución P/IFT/EXT/270217/119

SEXAGÉSIMA SEXTA.- El Agente Económico Preponderante garantizará la replicabilidad técnica de los servicios que comercialice con los Usuarios finales. Para ello deberá:

- I. Garantizar a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes la igualdad de acceso a información técnica y comercial exclusivamente de los servicios mayoristas regulados, que hagan equitativas las condiciones con las que el Agente Económico Preponderante y los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes prestan servicios a los Usuarios finales, y

- II. Cuando una nueva oferta minorista o modificación de las condiciones de una existente requiera de parámetros técnicos no considerados en las Ofertas de Referencia, previamente a su comercialización, deberá someter una propuesta de modificación a la(s) Oferta(s) de Referencia para que los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes puedan tener acceso a las condiciones actualizadas. Dicha propuesta será, en su caso, autorizada por el Instituto en un plazo no mayor a veinte días hábiles siguientes a su presentación.

Numeral modificado Resolución P/IFT/021220/488

Para tal efecto, el Instituto definirá los elementos a analizar para valorar si se cumple con la replicabilidad técnica. Asimismo, a fin de determinar en qué momento el Agente Económico Preponderante puede iniciar la comercialización del nuevo servicio o modificación, se considerará:

- a) La actualización de la Oferta de Referencia, y
- b) La adecuación o actualización del Sistema Electrónico de Gestión.

Medida adicionada Resolución P/IFT/EXT/270217/119

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para la autorización del Instituto las tarifas que aplica a los servicios que presta al público, previamente a su comercialización.

Para ello, deberá someter junto con la solicitud de autorización de las tarifas al público, los paquetes comerciales, promociones y descuentos, y desagregar el precio de cada servicio. No se podrán comercializar o publicitar en medios de comunicación los servicios para los que no se haya obtenido la autorización de tarifas correspondiente.

A efecto de garantizar que las tarifas al público puedan ser replicables, dadas las tarifas de los servicios mayoristas regulados, las tarifas minoristas del Agente Económico Preponderante estarán sujetas a una prueba de replicabilidad económica. Para tal efecto, el Instituto podrá validar la replicabilidad de las tarifas de manera ex ante o ex post a la comercialización de los servicios asociados a las mismas, con base en la metodología, términos y condiciones que establezca el Instituto.

En el caso de que las tarifas al público no pasen la prueba de replicabilidad económica aplicada de manera ex ante, el Agente Económico Preponderante no podrá comercializar los servicios asociados a ellas.

En el caso de que las tarifas al público no pasen la prueba de replicabilidad económica aplicada de manera ex post, el Agente Económico Preponderante, a su elección, podrá modificar las tarifas de los servicios mayoristas regulados o al Usuario final, a fin de que en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a que se le notifique sobre dicha situación, se apruebe definitivamente la prueba de replicabilidad. Durante dicho plazo el Instituto podrá ordenar al Agente Económico Preponderante suspender la comercialización de las tarifas al Usuario final que el Instituto determine.

Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488

De igual manera se podrá ordenar al Agente Económico Preponderante suspender la comercialización de las tarifas al Usuario final, cuando habiéndose formulado una prevención, la información que presente como parte de las pruebas de replicabilidad ex post mantengan inconsistencias y/u omisiones.

Párrafo adicionado Resolución P/IFT/021220/488

SEXAGÉSIMA OCTAVA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

SEXAGÉSIMA NOVENA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes toda la información que sea necesaria para la debida conciliación y facturación de los servicios prestados.

Para tal efecto, el Agente Económico Preponderante deberá proporcionar las facilidades técnicas y los canales de comunicación que sean necesarios para realizar el intercambio de información con la suficiente periodicidad que permita la correcta prestación de los servicios.

Medida adicionada Resolución P/IFT/EXT/270217/119

SEPTUAGÉSIMA.- SUPRIMIDA.

Medida suprimida Resolución P/IFT/021220/488

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá permitir al Concesionario Solicitante interconectar su red por medio de enlaces de transmisión entre coubicaciones dentro de sus instalaciones con las Redes Públicas de Telecomunicaciones de otros Concesionarios que tengan presencia y/o espacios de coubicación en las mismas.

Para tal efecto, el Agente Económico Preponderante proveerá el servicio de enlaces de transmisión entre coubicaciones ubicadas en el mismo edificio. Por su parte el Concesionario Solicitante deberá cubrir las contraprestaciones respectivas.

En caso de que el integrante del Agente Económico Preponderante autorizado para prestar servicios de telecomunicaciones fijos se encuentre ubicado en las instalaciones del integrante del Agente Económico Preponderante autorizado para prestar servicios de telecomunicaciones móviles, estará obligado a interconectar su red en este punto cuando así lo requiera un Concesionario Solicitante, siempre y cuando los Puntos de Interconexión IP definidos para ambos integrantes coincidan en el mismo domicilio (inmueble).

*Párrafo modificado Resolución P/IFT/021220/488
Medida adicionada Resolución P/IFT/EXT/270217/119*

TRANSITORIAS DE LA SEGUNDA REVISIÓN BIENAL

PRIMERA.- Las presentes modificaciones, supresiones y adiciones surtirán sus efectos el día de su notificación.

SEGUNDA.- Los trámites y procedimientos iniciados ante el Instituto, así como aquellos entre el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante y Autorizado Solicitante, previo a la entrada en vigor de las presentes modificaciones, supresiones y adiciones, se sujetarán a lo establecido en la normatividad vigente al momento de su presentación o solicitud.

TERCERA.- El Instituto, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a que surtan efectos las presentes modificaciones, supresiones y adiciones, emitirá el formato a que hace referencia la medida Trigésima Primera Bis.

El Agente Económico Preponderante deberá presentar como primer reporte el correspondiente al primer trimestre de 2021, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre.

CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá entregar al Instituto, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a que surtan efectos las presentes modificaciones, supresiones y adiciones, los convenios, contratos y acuerdos vigentes suscritos con concesionarios y permisionarios que sean integrantes del mismo Agente Económico Preponderante, subsidiarias, filiales, afiliadas, así como personas causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, mediante los cuales se presten servicios de telecomunicaciones que impliquen, implícita o explícitamente, la utilización de los servicios mayoristas regulados objeto de las presentes medidas.

Derivado del análisis a cada convenio, contrato o acuerdo, el Instituto podrá realizar y/u ordenar al Agente Económico Preponderante llevar a cabo las acciones conducentes a efecto de garantizar la Equivalencia de Insumos.

QUINTA.- Queda sin materia la revisión de la propuesta para la determinación del factor de productividad aplicable para el periodo 2021-2022, entregada por el Agente Económico Preponderante, en términos de la medida Cuadragésima ahora suprimida.

SEXTA.- Por única ocasión, el Agente Económico Preponderante deberá publicar en su portal de Internet y en el Sistema Electrónico de Gestión, así como entregar al Instituto los manuales a que hace referencia la medida Cuadragésima Primera Bis, a más tardar el 31 de marzo de 2021, tomando como referencia el contenido de las resoluciones P/IFT/080616/238, P/IFT/090316/77, P/IFT/140716/402, P/IFT/140716/407, P/IFT/161215/583, P/IFT/231015/457 y P/IFT/EXT/131016/24, así como lo mandatado en las presentes medidas, en las Ofertas de Referencia y en el Convenio Marco de Interconexión vigentes para el año 2021.

SÉPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá realizar las adecuaciones al Sistema Electrónico de Gestión, a más tardar al 20 de marzo de 2021, a efecto de cumplir con las obligaciones previstas en las presentes medidas, con excepción de las que tengan otra temporalidad prevista en las presentes transitorias. El Agente Económico Preponderante deberá garantizar la continuidad en la prestación de los servicios mayoristas durante el periodo en el que se realicen las adecuaciones.

OCTAVA.- El Agente Económico Preponderante deberá dar cumplimiento a la medida Cuadragésima Segunda Ter, a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respecto de aquello que será considerado como afectaciones críticas del Sistema Electrónico de Gestión.

Para efectos de lo anterior, el Instituto convocará a sesión del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión a efecto de definir lo que deberá entenderse por afectaciones críticas del Sistema Electrónico de Gestión.

NOVENA.- El Instituto notificará al Agente Económico Preponderante, en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las presentes medidas, los términos y formatos a los que hace referencia la medida Cuadragésima Segunda Quáter.

Por su parte, el Agente Económico Preponderante deberá entregar como primer reporte trimestral el correspondiente al periodo enero-marzo de 2021, a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre.

DÉCIMA.- El Instituto convocará a sesión del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión a efecto de hacerse de información sobre las actividades más relevantes que impacten en la experiencia de usuario mayorista.

Con base en lo anterior, el Instituto emitirá y notificará al Agente Económico Preponderante los indicadores clave de desempeño a los que hace referencia la medida Cuadragésima Segunda Quinquies, sus umbrales, así como las metodologías de medición.

Asimismo, notificará al Agente Económico Preponderante los términos y formatos bajo los cuales deberán entregarse las bitácoras referidas en dicha medida, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la notificación al Agente Económico Preponderante de los indicadores clave de desempeño.

UNDÉCIMA.- El Instituto notificará al Agente Económico Preponderante, en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a que surtan efectos las presentes modificaciones, supresiones y adiciones, los términos y formatos a los que hace referencia la medida Cuadragésima Segunda Sexies.

Por su parte, el Agente Económico Preponderante deberá permitir el acceso y descarga de bitácoras a más tardar el 31 de marzo de 2021 y deberá entregar como primer reporte trimestral de modificaciones al Sistema Electrónico de Gestión el correspondiente al periodo abril-junio de 2021.

DUODÉCIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá dar cumplimiento a la medida Cuadragésima Quinta respecto de los servicios promocionales que sean activados una vez que surtan efectos las presentes modificaciones, supresiones y adiciones.

Asimismo, el Agente Económico Preponderante deberá abstenerse de comercializar tarifas que no cumplan con lo señalado en la medida Cuadragésima Quinta a más tardar al 31 de enero de 2021, plazo dentro del cual deberá dar de baja del Registro Público de Concesiones dichas tarifas, o bien, solicitar al Instituto autorización para modificarlas.

DECIMOTERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá publicar en su sitio de Internet su política de gestión de tráfico en su red de telecomunicaciones, hasta en tanto se emitan los lineamientos a que hace referencia el artículo 145 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DECIMOCUARTA.- El plazo de dos años a que se refiere la medida Quincuagésima Séptima del presente Anexo, se computará a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de las presentes modificaciones, supresiones y adiciones.

DECIMOQUINTA.- Los plazos previstos en las presentes medidas prevalecerán sobre aquellos que se encuentren señalados en los Acuerdos P/IFT/120917/549 y P/IFT/120917/550.

DECIMOSEXTA.- Queda sin efectos el Acuerdo P/IFT/050417/185, a partir de la entrada en vigor de las presentes modificaciones, supresiones y adiciones.